

## **VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

**Presidente:** Muy buenas tardes Diputadas y Diputados, solicito amablemente al **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**, participe en la secretaría de esta reunión de comisión y tenga a bien pasar lista de asistencia a los integrantes de la misma.

**Secretario:** Gracias Presidente, buenas tardes a todos compañeras, compañeros y gente que nos ve en las redes sociales. Por instrucciones de la Presidente se va a pasar lista de asistencia.

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presente.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, se incorpora.

Diputado José Alberto Granados Fávila, presente.

Diputado José Braña Mojica, presente.

Su servidor, Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, presente.

Diputada Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, se justifica.

Diputada Lidia Martínez López, presente.

**Secretario:** Hay una asistencia de **5** Diputados, integrantes de esta Comisión, por lo tanto, existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión.

**Presidente:** Compañeras y compañeros Legisladores, habida cuenta de que existe el quórum requerido para dar inicio a esta reunión, se declara abierta la misma, siendo las **diecisiete horas con dos minutos**, del día **28 de febrero del año 2022**.

**Presidente:** Solicito a la Secretaría, tenga a bien dar lectura y poner a consideración el proyecto de Orden del Día.

**Secretario:** Con gusto Presidente, el Orden del Día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de Quórum y Apertura de la Reunión de Trabajo. **III.** Aprobación del Orden del Día. **IV.** Análisis, estudio y en su caso dictaminación de los siguientes asuntos: Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas (Expediente 65-210). Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado (Expediente 65-214). **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la Reunión de Trabajo. Es cuanto, Diputado Presidente.

**Presidente:** Una vez conocido el proyecto del Orden del Día, solicito a quienes integran esta Comisión, emitan su voto con relación al mismo, manifestándolo levantando su mano.

Votos a favor.

**Presidente:** Ha sido **aprobado** el Orden del Día, por: 5 votos a favor, es decir por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** A continuación procederemos con el análisis, estudio y en su caso dictaminación del expediente 65-210, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Tomando en cuenta lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Servicios Parlamentarios, a fin de que de una manera técnica, hagan de nuestro conocimiento las propuestas planteadas en el asunto que nos ocupa.

**Licenciada Ada Mayté Gómez Méndez.** Muy buenas tardes, con el permiso del Presidente, procedo a emitir la opinión técnica. Bueno, en principio debemos de decir que el objeto de esta iniciativa es reformar el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a fin de que esta porción normativa quede alineada y sea concordante con la diversa legislación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo. Esta iniciativa se presentó el 21 de enero de este año, por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. El motivo que sustentó el promovente en la iniciativa, fueron brindar certeza jurídica en los cuerpos normativos en relación con la instancia ante la cual se dirimirán los conflictos en caso de generarse controversia, con motivo de la interpretación de los contratos de obra pública que suscribe al gobierno del Estado de Tamaulipas, y ayuntamientos con los particulares. Del análisis de la propuesta, advertimos que resulta viable, tomando en consideración lo siguiente. De acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Tamaulipas, el tribunal es un órgano constitucional que dicta resoluciones, dirime controversias que se susciten entre la administración pública, local y municipal y los particulares. Esto lo hace en materia contencioso administrativa y le corresponde además conocer los juicios que se promueven contra resoluciones definitivas, actos administrativos, entre otros; los que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos. Por su parte la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto establecer el procedimiento al que se sujetarán los juicios para dirimir controversias entre otras contencioso administrativo que se suscitan entre la administración pública estatal o municipal. La Ley Orgánica del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, dice: que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado tiene, ejercerá su jurisdicción administrativa para dictar sus resoluciones e imperio, así como para hacerlas cumplir. Además reitera que este es un órgano constitucional, dotado con plena jurisdicción y autonomía para la emisión de sus fallos. El artículo 4 del Tribunal de esta ley, refiere que el tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos como los que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos. La Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo dice que establece los procedimientos a los cuales se sujetará para dirimir controversias de carácter fiscal, contencioso administrativo, que se susciten entre la administración pública, estatal o municipal y los particulares. Pues el juicio que se encuadra en este supuesto es el contencioso administrativo. Aquí viene un comparativo del texto vigente y el texto propuesto, el cual pues sí le viene dar aquí ya la definición de cuál es la autoridad competente. Actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa pues emite resoluciones en este tema, aún y cuando no está ya fijado en la ley, porque pues las leyes que regulan su funcionamiento ya se los establece. Y aquí lo que se trata nada más es de en la ley de la que emanan las obras públicas y la ley de donde surgen, pues ya quedó definida ante qué instancia van a acudir los particulares cuando haya algún conflicto en la controversia, en la interpretación de los contratos. Como quiera se procederá a realizar un estudio de derecho comparado. Ahí podemos advertir que existen estados que también textualmente ya lo señalan en sus artículos, ante cómo se van a dirimir esos conflictos o esas cuestiones de interpretación de los contratos y bueno aquí tenemos que están Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Zacatecas, esto con independencia de que los demás pues también citan a qué se va a hacer de acuerdo a las leyes de la materia. En ese sentido, se considera procedente la reforma planteada, toda vez que resulta necesario dotar de certeza jurídica sobre la instancia que se encargará de la controversia de interpretación de los contratos que se logran en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos de los municipios, por sí o a través de los descentralizados con los particulares, como decíamos, máxime que actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa, ya se tramitan juicios en relación con estos temas, por lo que en el caso concreto, en la propuesta implica una adecuación a los textos normativos a las facultades que ya poseen en la norma de las que emanan las obras públicas. Es cuanto.

**Presidente:** Muchas gracias por la explicación. Agradezco la presencia del compañero Diputado por integrarse a la reunión de la comisión, Diputado Félix García bienvenido.

**Presidente:** Expuesto lo anterior, solicito a la Secretaría pregunte si alguien desea participar con relación a la Iniciativa que nos ocupa, y en su caso, llevar el registro de las participaciones.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

**Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.** Gracias Presidente, con su permiso Diputadas y Diputados. En relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se pretende reformar el artículo 19, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, promovida por su servidor integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA me permito comentar lo siguiente. La propuesta se considera viable, toda vez que como Legisladores tenemos el deber de mantener un marco jurídico actualizado, que brinde certeza jurídica a los gobernados, lo que se traduce en una seguridad para el ciudadano de contar con leyes claras y precisas para hacer valer sus derechos y conocer las facultades y obligaciones de la autoridad evitando con ello se cometan arbitrariedades y conductas injustificadas. En el caso concreto, si bien el artículo que se pretende reformar establecía que quien sería competente para conocer de las controversias que derivaran con motivo de la interpretación de los contratos de obras públicas suscritos entre los particulares y el gobierno del estado, sería el Supremo Tribunal de Justicia y cuando se tratase de los ayuntamientos, tendría competencia los jueces de primera instancia. También lo es que como quedó demostrado con la concatenación de la Ley del Procedimiento Contenciosos Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se advierte que el párrafo primero del artículo 19, de la Ley de obras públicas antes señaladas, necesita ser ajustada su contenido pues existen disposiciones que proveen cuestiones diferentes a la ahí contempladas. Es preciso mencionar que la naturaleza administrativa de los contratos que suscriba el gobierno del estado por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos de los municipios por si, o a través de los organismos públicos descentralizados son considerados actos administrativos, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano constitucional que dicta resoluciones derivadas de los juicios materias contenciosa-administrativa, dirime las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares. Le corresponde además conocer los juicios que se promueven contra la resoluciones definitivas, actos administrativos, entre otros. Lo que se originan por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos. Por lo que, tomando en consideración que el artículo 19, párrafo 1, de la Ley de obras públicas en comento se reformó por última vez el 14 de septiembre del año 2004 y la Ley del Procedimiento Contenciosos Administrativo del Estado de Tamaulipas, así como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas fueron

emitida en el año 2017, se advierte que la instancia especializada denominada Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, creada para dictar resoluciones en materia administrativa, entre la administración pública local y municipal y los particulares, surgió a la vida jurídica de manera posterior a la ley objeto de reforma, con lo que se justifica la falta de congruencia normativa que presentan y a su vez hace evidente la necesidad de ser reformada. Por todo ello, compañeras y compañero Diputados Solicito que me apoyen con su voto para declarar procedente la presente iniciativa y con ello seguir abonando a la transformación de los ordenamientos jurídicos de nuestro estado. Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** ¿Alguien más desea participar?

**Presidente:** Acto seguido me permito consultar a los integrantes de esta Comisión el sentido de su voto, con relación a la propuesta efectuada por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, manifestándolo levantando su mano.

¿Votos a favor?

**Presidente:** La propuesta ha sido **aprobada** por 6 votos a favor, es decir por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de Dictamen con la consideración expuesta en la propuesta que ha sido aprobada.

**Presidente:** Siguiendo con el Orden del Día procederemos con el análisis, estudio y en su caso dictaminación del expediente 65-214, relativo a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**Presidente:** Tomando en cuenta lo anterior, me permito ceder el uso de la voz a Servicios Parlamentarios, a fin de que de manera ejecutiva y técnica, hagan de nuestro conocimiento la iniciativa que nos ocupa.

**Licenciada Ada Mayte Gómez Méndez.** Gracias Presidente, con su permiso procedo a exponer, en relación a la iniciativa que enunció. El objeto de la misma es reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de considerar a la medicina veterinaria zootecnista como parte de las especialidades de los peritos, a efecto de eficientar los servicios periciales y ciencias forenses del referido organismo. Esta propuesta fue presentada por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, el 24 de enero del 2022, los motivos que se

consideraron para la presentación de la presente iniciativa fueron: Tomar en consideración que el maltrato animal es un tema que a través de diversas organizaciones civiles han venido impulsando a lo largo de los años, lográndose considerar como delito hasta el año 2016. Por lo que una vez asentado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, resulta necesario que se cuente con peritos con conocimientos especializados en los animales que determinen las lesiones o daños que se infieran sobre ellos. La propuesta se considera viable, tomando en cuenta que el delito es todo acto de omisión que sancionan las leyes penales, para lo cual conviene invocar el contenido de los artículos 467 y 468 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, en estos artículos se encuentra tipificado las conductas del maltrato animal y dice el 467 que, “Comete el delito de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, quien ejecute una o varias de esas conductas, sin fines deportivos y científicos” algunas de estas son: mutilar alguna parte del animal, intervenir quirúrgicamente a los animales sin anestesia, experimentar con los animales pudiendo utilizar otros métodos, exponer al animal a riesgos que amenazan sus integridad física, lastimar o arrollar a los animales causándoles un daño intencional, realizar actos privados de riñas de animales o provocar la muerte a cualquier animal por cualquier medio, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. Una vez que el delito ya se encuentra tipificado en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, vemos que la competencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues a esta le corresponde investigar y perseguir los delitos y para ello la Fiscalía se apoya de lo que es el ministerio público y este ministerio público le corresponde la tarea de investigar, ya sea por sí mismo, por policías o a través de los peritos, se auxilia también de peritos. Aquí dice que los peritos, de acuerdo a la ley de la Fiscalía, auxilian, dice: los servicios periciales auxilian, se integran por peritos calificados por poseer conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, técnica u oficio, los cuales serán responsables de recolectar los indicios o elementos materiales probatorios que resulten de sus intervenciones, con apego a la legislación procesal, procediendo a su debida observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado los pondrán a disposición del Ministerio Público, así como derivado de toda esta recolección de los indicios y lo que ellos puedan apreciar en las escenas en los que el ministerio público les llame, pues van a emitir un dictamen o un informe, ahí pues van a plasmar de manera, de acuerdo a su ciencia lo que a su consideración estiman ocurrió con el animalito. Por lo anterior, resulta necesario que cuando se trate de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, entre otras, esto sea valorado por un especialista de animales. Encontramos a que la profesión apta para ello, lo es la medicina veterinaria y zootecnia, ya que de acuerdo a su campo de acción se centra en la aplicación de la medicina en los animales domésticos y silvestres, prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades, trastornos, lesiones y a su vez sobre la crianza, alimentación, salud y reproducción de los animales de granja y ganado. Entonces con ello se va a coadyuvar a lograr tener

una plena investigación y persecución de los delitos. Aquí está un comparativo de donde la propuesta pues viene a incorporarse en la fracción XXVII y por técnica legislativa se recorre pues el orden subsecuente de los articulados, insertándose ya ahí la previsión que se contará con peritos en materia de medicina veterinaria y zootecnia. Es cuanto Presidente.

**Presidente:** Gracias.

**Presidente:** Expuesto lo anterior, solicito a la Secretaría pregunte si alguien desea participar con relación a la Iniciativa que nos ocupa, y desahogar las participaciones.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

**Diputada Lidia Martínez López:** Gracias. Con el permiso del Presidente de esta comisión, saludo con respeto a todas y todos los que nos acompañan, de igual manera a todos los que nos ven a través de las diversas plataformas digitales y a quienes nos acompañan. La principal función del perito es proporcionar un análisis técnico e independiente sobre hechos y pruebas objetivas que ayuden al tribunal a dictar una resolución justa; además el perito es una persona experta con conocimientos y saberes en determinada ciencia o arte. Por lo regular antes de dictar su fallo, los jueces suelen recurrir a un perito judicial, a fin de que aporten sus conocimientos especializados sobre los asuntos que se encuentran en litigio. Una de las tareas del perito judicial es el de transmitir dichos conocimientos y saberes al juez, por lo tanto el requisito principal para realizar esta labor consiste en contar con la capacidad y aptitud física, moral y mental necesaria para intervenir en los procesos judiciales. Por todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nuestro voto será a favor de establecer la figura de un perito especial en medicina veterinaria zootecnia a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ya que eso coadyuvaría al esclarecimiento, a la labor de investigación y dar sustento a las imputaciones del Ministerio Público en el caso de algún acto de maltrato o crueldad animal cuando dicho perito sea requerido. Es cuanto.

**Presidente:** Gracias Diputada.

**Secretario:** Adelante Diputado Granados.

**Diputado José Alberto Granados Fávila:** Muy buenas tardes compañeras y compañeros integrantes de esta Comisión, en relación de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI, XXVII y se adiciona la fracción XXVIII del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado

de Tamaulipas, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, me permito comentar lo siguiente. La propuesta se considera viable, tomando en consideración que la lucha para abatir el maltrato animal en Tamaulipas, ha sido impulsado por diversas organizaciones de la sociedad civil, la cual se vio consolidada hasta el año 2016, momento en el que se adiciona un capítulo del Código Penal del Estado de Tamaulipas, denominado privación de la vida, maltrato o crueldad animal. Por lo anterior, al constituir el delito de privación de la vida, el maltrato o crueldad animal, el Ministerio Público para la conducción de esta investigación y esclarecimiento de los hechos se auxiliará de los servicios periciales mismos que son integrados por peritos calificados, los cuales se encuentran facultados para emitir dictámenes en base de sus conocimientos de determinada materia. En ese sentido, tal y como se prevé en esta iniciativa que se está leyendo, resulta necesario que sea valorado por el especialista de los animales, encontrando la profesión apta en ello, el del médico veterinario o zootécnica, ya que de acuerdo a su campo de acción se encuentra en la aplicación de la medicina de los animales domésticos, silvestres, prevención, diagnóstico, tratamientos de enfermedades, trastornos, gestiones y a su vez sobre su crianza, alimentación, salud y representación de éstos. La propuesta pretende reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas con la finalidad de fortalecer la organización interna y con ello, el ejercicio de sus funciones mediante el establecimiento de disposiciones que promuevan la protección de los animales, en fin de generar los procesos de procuración de la justicia, investigación colocándola en la posibilidad de contar con la persona que posee conocimientos especializados ante los posibles casos sobre prevención de la vida, maltrato o crueldad animal, poniendo determinar con mayor veracidad los elementos del delito, logrando con ello brindar seguridad jurídica y combatir la impunidad de estas conductas. Es cuanto.

**Secretario:** Es cuanto Diputado Presidente.

**Presidente:** Toda vez que ambas propuestas son en el sentido de apoyar la presente iniciativa en un sentido favorable. Me da mucho gusto por tener este tipo de noticias donde los grupos parlamentarios, tanto de morena como de acción nacional coinciden en legislar a favor de la protección animal. Sometemos la votación a favor de la propuesta efectuada por ambos Diputados, de apoyar reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

¿Votos a favor?

**Presidente:** La propuesta ha sido **aprobada** por 6 votos a favor; es decir por **unanimidad** de los presentes.

**Presidente:** En ese sentido, se instruye a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de Dictamen con la propuesta que ha sido aprobada.

**Presidente:** A continuación, procederemos a desahogar el punto de asuntos de carácter general, por lo que solicito a la Secretaría pregunte si alguien desea participar en este asunto, y desahogar las participaciones.

**Secretario:** Atendiendo a la instrucción de la presidencia, se consulta si alguien desea hacer uso de la voz en asuntos generales.

**Presidente:** Agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo, agradezco la presencia de mis compañeras Diputadas y Diputados de esta Comisión, y me permito dar por **concluida** la misma, dándose por válidos los acuerdos tomados en la misma, siendo las **diecisiete horas**, con **veintiséis minutos**, del **28 de febrero** del presente año. Muchas gracias.